

Por medio del cual se modifica el Estatuto Presupuestal Acuerdo No. 003 del 03 de agosto de 2018, en su artículo 29, incorporando lo ordenado por el Decreto No. 4836 de 2011, en su artículo 3°

ACUERDO N°

(0005 del 24 julio de 2020)

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley 99 de 1993 y el artículo 6° del Decreto No. 1200 de 2004, el Decreto No. 2350 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 80 señala que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 27, establece como una de las funciones a cargo del Consejo Directivo la de: "Aprobar el Plan de Actividades y el presupuesto anual de inversiones".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, señala que: "Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, están encargadas de ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de inversiones o por el Ministerio de Ambiente, así como los de orden regional que hayan sido conferidos conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción".

Que el Consejo Directivo haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y con base en el artículo 34 literal k) del Acuerdo de la Asamblea Corporativa No. 001 del 27 de febrero de 2001, que establece: "Funciones del Consejo Directivo. k) Expedir las normas y reglamentos generales internos de la entidad, conforme a la normatividad vigente", en cuanto a la facultad de programar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos con recursos propios, considera pertinente **modificar** el presente reglamento interno (Acuerdo No. 003 del 03 de agosto de 2018), al incorporar el artículo 3° del Decreto No. 4836 de 2011, en el artículo 29 del acuerdo anteriormente mencionado, el mismo que incorpora los principios, procedimientos y demás normas internas que deben regir la gestión presupuestal de CARDIQUE, en lo relacionado con el manejo de sus recursos propios, en el ámbito de la autonomía que le es reconocida por el artículo 150 de la Constitución Política, la sentencia C – 275 de 1998 de la Corte Constitucional y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998.

1

De conformidad con la Circular Externa No. 43 del 14 de septiembre del 2011, del Departamento Administrativo de la Función Pública, que señaló:

"Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que 'afecten presupuestos de vigencias futuras', o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración, se requiere la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso de las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales o de las Asambleas Departamentales"

"Ahora bien, aunque la intención del ejecutor no fuese 'afectar el presupuesto de vigencias futuras' porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, v.gr., se va a pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente a la celebración, se requiere, igualmente, la autorización previa de las instancias competentes". (CONFIS, Concejos o Asambleas).

Que por lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique — CARDIQUE, en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993, y en aplicación de lo dispuesto en los Decretos No. 1200 de 2004 y No. 330 del 2007.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



C017.01001

Por medio del cual se modifica el Estatuto Presupuestal Acuerdo No. 003 del 03 de agosto de 2018, en su artículo 29, incorporando lo ordenado por el Decreto No. 4836 de 2011, en su artículo 3°
ACUERDO N°

(0005 del 24 julio de 2020)

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 29 del Acuerdo No. 003 del 03 de agosto de 2018, incorporando el artículo 3° del Decreto No. 4836 de 2011, el cual quedará, así:

Las vigencias futuras se clasifican en ordinarias y excepcionales. Las ordinarias inician su ejecución en el año en el que se autorizan, razón por la cual requieren el certificado de disponibilidad presupuestal, donde establece el monto que se ejecutará con los recursos de la vigencia en curso. De otro lado, se deberá tener como mínimo el 15% de apropiación en el rubro de funcionamiento o en el proyecto de inversión, a nivel de detalle de la resolución de la liquidación. Con fundamento en lo anterior, no es obligatorio ejecutar el 15% durante la vigencia fiscal en que se autoriza la vigencia futura ordinaria.

Las vigencias futuras excepcionales no requieren aprobación de la vigencia en curso, dado que la ejecución de los compromisos se iniciará en el año fiscal siguiente. Estas vigencias futuras solo se podrán utilizar para asumir compromisos con cargo a proyectos de inversión.

Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de la celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Consejo Directivo o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

2

Expedido en Cartagena de Indias D. T. y C., a los (24) días del mes de julio de 2020.

COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A Castellón
CARLOS ALFREDO CASTELLÓN CASTRO
PRESIDENTE
Consejo Directivo

Mario Ernesto García Martínez
MARIO ERNESTO GARCÍA MARTÍNEZ
SECRETARIO
Consejo Directivo

Revisó: SAYDE ESCUDERO JALLER
Subdirectora Administrativa y Financiera
Aprobó: MARIO ERNESTO GARCÍA MARTÍNEZ
Secretario General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo, Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



0017.0/001